

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 489 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 13 de octubre del 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00018-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A. A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo de Interconexión" de fecha 10 de junio de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto establecer el descuento por morosidad, aplicable al total del tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles, de 8.5% en sustitución al establecido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL; e incluir en su relación de interconexión un procedimiento para que se pueda revisar o sustituir el descuento por morosidad acordado;
- (ii) Las comunicaciones DR-107-C-1158/CM-11 y DR-107-C-1446/CM-11, recibidas el 11 de agosto de 2011 y 29 de setiembre de 2011, a través de las cuales Telefónica remite información para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 304-2011-GG/OSIPTEL; y,
- (iii) El Informe N° 576-GPRC/2011, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:**I. Marco Normativo**

En virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL.

El Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de



Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

II. Antecedentes

Mediante comunicación DR-107-C-0900/CM-11, recibida el 21 de junio de 2011, Telefónica remitió, para su aprobación, el denominado "Acuerdo de Interconexión", suscrito con Telefónica Móviles el 10 de junio de 2011, solicitando además, se disponga su aprobación provisional.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 304-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 06 de julio de 2011, este organismo efectuó una observación al Acuerdo de Interconexión, toda vez que una estipulación no se encontraba acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión. Asimismo, en virtud de la citada resolución se denegó la solicitud de aprobación de interconexión provisional presentada por Telefónica.

Mediante cartas TM-925-A-339-11 y DR-107-C-1085/CM-11, recibidas el 26 y 27 de julio de 2011, Telefónica Móviles y Telefónica, respectivamente, comunicaron que se encuentran realizando las coordinaciones del caso con el objeto de subsanar la observación efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 304-2011-GG/OSIPTEL, señalando que a la brevedad posible procederán a remitir dicha subsanación.

Mediante carta C.571-GG.GPRC/2011, notificada el 04 de agosto de 2011, este organismo otorgó a Telefónica Móviles y Telefónica un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para remitir la información a que hace referencia el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 304-2011-GG/OSIPTEL.

Mediante carta TM-925-A-364-11, recibida el 11 de agosto de 2011, Telefónica Móviles hace de conocimiento que ha efectuado las coordinaciones con Telefónica a fin de cumplir con subsanar la observación efectuada por el OSIPTEL, siendo que ambas partes han acordado que será Telefónica quién remitirá la información requerida.

Mediante carta DR-107-C-1158/CM-11, recibida el 11 de agosto de 2011, Telefónica presenta la información referida en el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 304-2011-GG/OSIPTEL.

Mediante carta C.668-GG.GPRC/2011, notificada el 02 de setiembre de 2011, este organismo solicitó a Telefónica información adicional respecto de los montos facturados y cobrados a sus usuarios por las comunicaciones de fijo a móvil de Telefónica Móviles, a efectos de emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de aprobación del Acuerdo de Interconexión.

Mediante comunicación DR-107-C-1361/CM11 recibida el 15 de setiembre de 2011, Telefónica solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles a fin dar respuesta al requerimiento de información.

Mediante carta C.712-GG.GPRC/2011, recibida el 20 de agosto de 2011, este organismo otorgó la prórroga solicitada, la misma que fue computada a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante carta C.668-GG.GPRC/2011.

Mediante comunicación DR-107-C-1446/CM-11 recibida el 29 de setiembre de 2011, Telefónica remitió al OSIPTEL la información solicitada.

III. Consideraciones respecto del Acuerdo de Interconexión remitido por Telefónica

Sobre la base de la evaluación del Acuerdo de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS y de la información proporcionada por Telefónica, esta Gerencia General considera que este Acuerdo de Interconexión se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual.

En el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda -Objeto- del Acuerdo de Interconexión presentado, ambas partes acuerdan fijar un descuento por morosidad aplicable al total del tráfico originado en la red de Telefónica con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles de 8.5%, en sustitución del descuento por morosidad establecido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 134-2000-GG/OSIPTEL. Asimismo, en el numeral 2.2. de la citada cláusula, ambas partes han convenido incluir a su relación de interconexión un procedimiento para que, de ser el caso, se pueda revisar y/o sustituir el descuento por morosidad acordado.

En el numeral 1.5 de la Cláusula Primera -Antecedente- del Acuerdo de Interconexión, las partes dejan expresa constancia que en la negociación y suscripción final del Acuerdo, han tomado en cuenta la información correspondiente a la cartera de clientes morosos para las llamadas originadas en la red de telefonía fija de Telefónica hacia la red del servicio móvil de Telefónica Móviles; indicando asimismo, que los acuerdos alcanzados se encuentran exclusivamente relacionados con el comportamiento del mencionado tráfico.

De acuerdo a la información proporcionada por Telefónica, el descuento por morosidad acordado con Telefónica Móviles se deriva del promedio mensual, entre enero a octubre de 2009, del porcentaje de los montos pagados por las comunicaciones desde la red del servicio de telefonía fija de Telefónica hacia la red del servicio móvil de Telefónica Móviles en un plazo de 360 días posteriores a la fecha de vencimiento del recibo telefónico, respecto del monto total facturado por dichas comunicaciones.

En ese sentido, resulta importante señalar que los acuerdos a los que libremente han arribado las partes respecto del porcentaje para la fijación del descuento por morosidad, así como para la revisión y/o sustitución del mismo, han sido resultado de las negociaciones entre ellas; por lo que de conformidad a lo previsto en el Artículo 1363° del Código Civil, que dispone que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; los pactos establecidos en el citado Acuerdo de Interconexión, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones económicas pactadas no pueden afectar a terceros operadores que no lo han suscrito, debiéndose tener en cuenta además que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros.



De esta forma, debe quedar claramente establecido que la definición de morosidad que han acordado las partes en el presente Acuerdo y su metodología de cálculo, se han derivado del ejercicio del derecho de libertad contractual de Telefónica y Telefónica Móviles, dentro del marco de negociación supervisada establecido para la interconexión.

Asimismo, con relación a las condiciones estipuladas en el citado Acuerdo, resulta relevante aclarar que las mismas no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, posición que ha sido fijada en la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2011-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Interconexión que establece las condiciones complementarias que faciliten los acuerdos de las partes para la determinación de los incrementos o reducciones del descuento por morosidad en la liquidación de las comunicaciones del servicio de telefonía fija de Telefónica al servicio público de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil Perú S.A.C., por lo que se debe precisar que acorde con el marco normativo vigente, los términos del presente acuerdo, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión.

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo de Interconexión suscrito el 10 de junio del 2011, el cual tiene por objeto establecer el descuento por morosidad, aplicable al total del tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A., de 8.5% en sustitución al establecido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 134-2000-GG/OSIPTEL; e incluir en su relación de interconexión un procedimiento para que se pueda revisar o sustituir el descuento por morosidad acordado; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente sólo involucran y resultan oponibles a Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., y no constituye la posición institucional del OSIPTEL, posición que ha sido fijada en la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2011-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Interconexión que establece las condiciones complementarias que faciliten los acuerdos de las partes para la determinación de los incrementos o reducciones del descuento por morosidad en la liquidación de las comunicaciones del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. al servicio público de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil Perú S.A.C.



ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Interconexión (en adelante, el "**ACUERDO**") que celebran, de una parte:

- 1.1 **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Gerente General, señor Alvaro Badiola Guerra, identificado con carne de extranjería N° 000624252 y su Director de Finanzas y Control, señor Pedro Cortez Rojas, identificado con documento nacional de identidad N° 07965347, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y,
- 2.1 **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** con RUC N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona 786, San Isidro, Lima, representada por su Directora de Asuntos Legales, señora Madeleine Osterling Letts, identificada con documento nacional de identidad N° 09174628 y por su Directora de Asuntos Regulatorios, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad N° 09149941, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "**T.MÓVILES**", en los términos y condiciones siguientes:

Al referirse en forma conjunta a **TELEFÓNICA** y **T.MÓVILES**, podrá utilizarse el término "**LAS PARTES**"

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución N° 005-96-CD/OSIPTel, de fecha 26 de febrero de 1996, el Consejo Directivo de OSIPTel aprobó el "Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios de los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil celular".

En dicha Resolución se estableció que las llamadas telefónicas completadas entre usuarios del servicio fija y usuarios del servicio móvil, a decisión del operador móvil y posterior aprobación de OSIPTel, estarían sujetas a alguno de los siguientes regímenes tarifarios: (i) Modalidad A "El usuario del servicio móvil celular paga", ó (ii) Modalidad B "El que Llama Paga".

Para tal efecto, se estableció en el artículo 11 de la citada Resolución, que en caso el operador móvil opte por la modalidad B, éste debería solicitar a la empresa concesionaria del servicio fijo se inicien las negociaciones para acordar entre otros: (i) los cargos de acceso por el tráfico eficaz, (ii) los procedimientos de facturación y cobranza, (iii) los mecanismos y plazos de las liquidaciones y de los pagos correspondientes.

- 1.2. Con fecha 10 de Julio de 2000, **LAS PARTES** suscribieron un Contrato de Interconexión con la finalidad de interconectar las redes del servicio de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA** con la red del servicio de telefonía móvil de **T.MÓVILES**, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°134-2000-GG/OSIPTel de fecha 10 de Octubre de 2000 (en adelante, el "Contrato Principal").

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL, **LAS PARTES** establecieron en el Anexo II del Contrato Principal, las condiciones económicas aplicables a las llamadas Fijo-Móvil, acordando entre otros aspectos en fijar un descuento por morosidad de 5% para estas llamadas.

- 1.3. El 18 de octubre de 2010, **TELEFÓNICA** mediante carta N° NM-470-CA-443-2010 solicitó a **T.MÓVILES** se de inicio a un proceso de negociación, a fin de: (i) Actualizar el descuento de morosidad establecido en el Contrato Principal y (ii) Modificar el sistema de liquidación aplicable a las llamadas fijo-móvil.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato Principal, **TELEFÓNICA** adjuntó como anexo 2 de su solicitud, la base de datos morosos de abonados que generaron tráfico desde su red con destino a la red móvil de **T.MÓVILES**, referido al período de enero a julio de 2010, incluyendo en dicha base de datos, información detallada para que **T.MÓVILES** pueda efectuar el análisis correspondiente.

- 1.4. **LAS PARTES**, luego de discutir las propuestas efectuadas por **TELEFÓNICA** y con el objeto de conciliar los puntos divergentes presentados en la etapa de negociación, han decidido suscribir el presente **ACUERDO** según las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas; sin que ello signifique una renuncia a la posición que cada una de **LAS PARTES** sostenga sobre el presente tema.

Para tal efecto, **LAS PARTES** han acordado que el nuevo descuento por morosidad se actualice con el nivel de incobrabilidad presentado en el tráfico originado en la red fija de **TELEFÓNICA** con destino a la red móvil de **T.MÓVILES**.

- 1.5. **LAS PARTES** dejan expresa constancia que para la negociación y suscripción final del presente **ACUERDO**, han tomado en cuenta la información correspondiente a la cartera de clientes morosos para las llamadas originadas en la red de telefonía fija de **TELEFÓNICA** hacia la red del servicio móvil, de **T.MÓVILES**; por lo tanto, los acuerdos alcanzados en el presente **ACUERDO**, se encuentran exclusivamente relacionados de forma razonable y pertinente con el comportamiento del mencionado tráfico.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan:

- 2.1. Fijar un descuento por morosidad aplicable al total del tráfico originado en la red de **TELEFÓNICA** con destino a la red móvil de **T.MÓVILES** de 8.5%, en sustitución del descuento por morosidad establecido en el Contrato Principal.

LAS PARTES acuerdan que aplicarán el descuento establecido en el numeral anterior, cumpliendo para tal efecto con las condiciones y plazos establecidos en el subcapítulo I del capítulo IV-A del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, denominado "De las Reglas Aplicables al Procedimiento de Liquidación, Facturación y Pago".

- 2.2. Incluir al Contrato Principal, un procedimiento para que de ser el caso, se pueda revisar y/o sustituir el descuento por morosidad acordado, procedimiento que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente **ACUERDO**.

LAS PARTES dejan expresa constancia que los acuerdos alcanzados en el presente **ACUERDO**, se encuentran exclusivamente relacionados de forma razonable y pertinente con el comportamiento del tráfico correspondiente a las llamadas originadas en la red de telefonía fija de **TELEFÓNICA** con destino a la red del servicio móvil de **T.MÓVILES**; tomando en cuenta para tal efecto, la información correspondiente a la cartera de clientes morosos presentado exclusivamente para dicho tráfico.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

3.1 LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente **ACUERDO** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ACUERDO**.

3.2 El ACUERDO deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por **LAS PARTES**.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente **ACUERDO** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por **LAS PARTES**.

El **ACUERDO** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 10 días del mes de junio de 2011.



TELEFÓNICA



MADELINE OSTERLING LETTS
Directora Asuntos Legales
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



ELIZABETH GALDO MARÍN
Directora Asuntos Regulatorios y
Responsabilidad Corporativa
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

ANEXO1

1. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL DESCUENTO POR MOROSIDAD

Queda establecido que **TELEFÓNICA** tiene derecho a un descuento por morosidad que asciende a un porcentaje (%) del tráfico Fijo – Móvil de **T.MÓVILES** sin necesidad de demostración. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, este descuento o índice por morosidad podrá ser revisable semestralmente y sustituido sólo si aumenta o disminuye en más de un punto porcentual (1%), en caso contrario se seguirá aplicando el porcentaje (%) antes señalado.

Para determinar el incremento o reducción, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra por escrito, la variación punto porcentual (1%); para tal efecto, se tomará el promedio de los índices de morosidad del tráfico Fijo-Móvil de **T.MÓVILES** de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de variación del descuento por morosidad formulada por cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte solicitante propondrá el nuevo índice a aplicarse. Para dicho efecto **TELEFÓNICA** pondrá a disposición de **T.MÓVILES** la base de datos de morosos Fijo-Móvil de **T.MÓVILES**, para demostrar el incremento o disminución del índice de morosidad.

Si **LAS PARTES** no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual **LAS PARTES** revisarán el detalle de los usuarios morosos Fijo-Móvil de **T.MÓVILES**, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por **TELEFÓNICA** y dos elegidos por **T.MÓVILES**, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. En caso que **T.MÓVILES** sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de **TELEFÓNICA** se aplicará el nuevo índice propuesto por **T.MÓVILES**, caso contrario, si **TELEFÓNICA** es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de **T.MÓVILES** se aplicará el nuevo índice propuesto por **TELEFÓNICA**.

En caso, ambas **PARTES** cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de **LAS PARTES** en un plazo adicional de tres (3) días hábiles solicitará al Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. La comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Si **LAS PARTES** llegasen a un acuerdo o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que **LAS PARTES** arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que la comisión determine el nuevo descuento o índice de morosidad, esta decisión será resuelta por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder de treinta (30) días desde que la parte interesada haya presentado su solicitud.